

SECRETARÍA. Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00057 de FABRIZIO POZZOBON GIL contra THEA CAPITAL S.A.S.**, informando que obra recurso de reposición en contra del auto notificado en la fecha 9 de Agosto de 2021 que rechazó la demanda. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante presentado ante este despacho de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este despacho el día 10 de agosto de 2021 a la hora de las 11:28 a.m.

Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° del 83 del Nueve (9) de Agosto de 2021 , y la interposición del medio de impugnación el día 10 del mismo mes y año , es procedente el estudio del recurso de reposición.

De tal suerte, de la revisión del presente proceso se encuentra que sí fue enviada la demanda a la parte demandada junto con la subsanación, falencia que había anotado el despacho en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual le asiste razón al apoderado judicial en el sentido de indicar que sí fue presentado en tiempo el escrito de subsanación y atendiendo los requerimientos del despacho, por lo cual se REPONE la decisión y en consecuencia se REVOCA la providencia notificada mediante estado de fecha nueve (9) del Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entonces, revisado el plenario se evidencia que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto notificado mediante estado No. 83 de Nueve (9) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **FABRIZIO POZZOBON GIL**, contra **THEA CAPITAL S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, déseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se advierte a las entidades demandadas que deberán aportar la documentación que se les solicita en la demanda, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 123 FIJADO HOY 03-11-2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria